

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9865

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1830*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 1 y 2 Marzo de 1930*)

Núm. 516

GOBIERNO CIVIL

MINAS.—Por cuanto D. Juan Massanet y Verd, ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta y cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Navidad» en el paraje nombrado Buñol del término municipal de Palma, hacienda la siguiente designación:

Punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Salvador» (número 652) o sea el ángulo N. E. de la mina caducada «Juanita» (número 220).

A partir de él se medirán en dirección S. 400 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta en dirección O. 300 y se colocará la 2.^a; desde ésta en dirección Norte 700 y se colocará la 3.^a; desde ésta en dirección E. 700 y se colocará la 4.^a; desde ésta en dirección S. 800 y se colocará la 5.^a; desde ésta en dirección O. 100 y se colocará la 6.^a; desde ésta en dirección S. 500 y se colocará la 7.^a; desde ésta en dirección O. 300 y se colocará la 8.^a; desde ésta en dirección N. 300 y se colocará la 9.^a; desde ésta en dirección E. 200 y se colocará la 10; desde ésta en dirección N. 700 y se colocará la 11; y a los 200 metros de ésta en dirección O. se hallará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que comprende las cincuenta y cuatro pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético y con la misma declinación que la mina «Salvador» (número 652).

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 21 de febrero de 1930.

El Gobernador interino,
RAMÓN PÉREZ CECILIA

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Consecuente el Gobierno con el criterio que inspiró el restablecimiento en todo su vigor de los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad, acordó en reciente Consejo de Ministros autorizar al de Hacienda para proponer a V. M. la supresión e incorporación al Tesoro público de las Cajas especiales de los organismos creados en número considerable durante la etapa dictatorial, dotados con diversas clases de recursos, que les han sido especialmente atribuidos

para la realización de las obras o servicios que les fueron confiados.

De momento, la reforma no tiene más trascendencia que la de concentrar en las arcas del Tesoro público las importantes cantidades que existen diseminadas en diferentes Cajas y Establecimientos de crédito, toda vez que se mantienen en su actual estructura y funcionamiento los organismos afectados, incluso para disponer de las cantidades que necesiten para el desenvolvimiento de sus funciones, en tanto un previo y detenido estudio, que harán los Ministros de que respectivamente dependan, de las necesidades de los servicios que tienen encomendados, determine las modificaciones que convenga introducir en la organización o funcionamiento de los mismos.

Tal es la razón del adjunto proyecto de Decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 25 de febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Manuel de Argüelles y Argüelles

REAL DECRETO

Núm. 599

De conformidad con el parecer de Mi-Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Cajas especiales de todos los organismos, cualquiera que sea su denominación, creadas a partir del año 1923 para la ejecución de obras y servicios del Estado en cuanto los fondos que administran procedan de créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado, de impuestos especiales para cuya exacción hayan sido autorizados o bien de operaciones de crédito bajo la garantía de dicho recurso o con el aval del Estado.

Los expresados fondos existentes a la fecha de la publicación del presente Decreto, ya se hallen en la Caja de dichos organismos o estén depositados en Bancos o cualesquiera otra clase de entidades, deberán ingresarse en el plazo de diez días en el Tesoro público, a disposición de los propios organismos; en la inteligencia de que a partir de aquella fecha, y en tanto no se efectúe el ingreso referido, no podrá disponerse pago alguno.

Dicho ingreso se realizará en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga el organismo su domicilio, imputándose a un concepto especial de Acreedores del Tesoro, grupo de depósitos, expresivo del título o nombre del organismo interesado.

Artículo 2.º Del igual manera ingresarán en el Tesoro los recursos que en adelante hayan de hacer efectivos los organismos de que se trata, procediéndose en la siguiente forma:

Para la realización de asignaciones consignadas en el Presupuesto del Estado, se practicará una operación de formalización, en virtud de la cual se efectúe virtualmente el pago y el ingreso simultáneo en la cuenta de la entidad respectiva.

Cuando se trate de la cobranza de impuestos o arbitrios especiales, o de pro-

ductos de la emisión de empréstitos, el ingreso lo efectuará la misma entidad en el Tesoro a medida que los vaya recaudando.

Artículo 3.º Los organismos a que el presente Decreto se refiere continuarán, mientras otra cosa no se disponga, con su actual estructura orgánica y seguirán desempeñando los servicios que tienen encomendados, disponiendo de los fondos de su cuenta con el Tesoro mediante pedido en que se detallen las atenciones que deba satisfacer, expresando los nombres de los acreedores, obra o servicio por el cual deba hacerse el pago e importe de las cantidades respectivas, terminando con una demostración, destinada a la comprobación constante de su cuenta, que indique el saldo disponible de la misma, la suma que solicite para satisfacer las detalladas obligaciones y el resto que quede para ulteriores pagos.

Las Cajas del Tesoro harán entrega de la suma solicitada, a la representación autorizada del organismo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del pedido.

Dado en Palacio a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Manuel de Argüelles y Argüelles

(*Gaceta 26 febrero de 1930.*)

REAL ORDEN

Núm. 138

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 31 de enero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varios industriales que abastecen de artículos a las Juntas de Plaza y Guarnición, en súplica de que se declare que no les alcanza el concepto de contratistas con el Estado de los que clasifica el número 26 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial, por tratarse de compras por gestión directa:

Resultando que por el Ministerio del Ejército, apoyando la petición de los reclamantes, se ha interesado de este de Hacienda, por Reales órdenes de 30 de octubre de 1929 y de 2 de enero último, una resolución favorable, a fin de evitar que existan desventajas manifiestas entre las compras que realizan las Juntas de Plaza y Guarnición y las que efectúan los particulares:

Resultando que la Dirección general de Rentas públicas, con carácter urgente, sometió el asunto a la deliberación de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial:

Considerando que el epígrafe 26 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª preceptúa que están sujetos al pago de 1,35 por 100 del importe total de sus subratos, ya se verifiquen por concurso, subasta o en cualquier otra forma:

1.º Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas; y
2.º Los asentistas, arrendatarios y

contratistas, de cualquier clase que sea, con el Gobierno, Corporaciones provinciales y municipales, incluso los que, valiéndose de proposiciones, surtan de cualquier artículo a la Administración militar, mediante los anuncios y convocatorias que suelen hacer en el BOLETIN OFICIAL de las provincias o en los *Diarios de Avisos*, los empleados de la misma:

Considerando que el punto básico a examinar, para la debida explicación del epígrafe, radica, pues, en el concepto o apreciación de lo que debe entenderse por contrato, ya que de darle la acepción literal o gramatical que lo define, diciendo que es el pacto o convenio entre partes, que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidos, llevaría a la conclusión de que las ventas directas al Estado, la Provincia o el Municipio que implican pacto o convenio de entrega inmediata de una cosa a cambio del valor estipulado de la misma serían contratos, cuando en realidad son simples ventas directas y así son consideradas cuando compran aquellos los efectos de escritorio necesarios, las bombillas eléctricas para alumbrarse, los artículos de limpieza y otros varios efectos sin que en modo alguno estos contratos de venta directa hayan sido nunca determinantes del concepto de contratista antes citado:

Considerando que el concepto forense o público y manifiesto de contrato, perfectamente aplicable a los que clasifica y define tributariamente el epígrafe de referencia, es el que se hace a riesgo y ventura, renunciando los contratantes a las consecuencias legales del caso fortuito, y en este concepto habrá de quedar lógicamente exceptuado el simple contrato de compra directa, aun cuando en el mismo mediase proposición verbal o escrita:

Considerando que el solo hecho de abrir concurso entre los industriales para abastecer de artículos a una determinada entidad militar, un regimiento o parte de él, un Hospital u otra dependencia análoga del Ejército, para asegurar el suministro a base de precios unitarios, garantías de calidad, plazos de entrega y demás condiciones que se fijan, no puede tener otro alcance y finalidad que el perseguido por cualquier comprador que investiga las condiciones de compra antes de realizar ésta, investigación que las entidades dichas realizan en la forma práctica de anunciar la necesidad de adquisición para que concurren con propuestas los que pueden hacer el suministro, y escoger entre éstas la más favorable, al igual que lo hace un particular, pero salvando así aquéllas el sinnúmero de inconvenientes que les supondría el que día por día, y artículo por artículo, tuvieran que hacer la investigación de precios, calidades, plazos, etc., que integran la adquisición:

Considerando que esta modalidad de adquisición por concurso, en el fondo no esencialmente distinta de la que, privadamente, hace el particular, aun cuando en esencia constituye un contrato, como lo constituye también el simple acto de compra directa por una persona natural o jurídica, no puede ser el contrato a que el número 26 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª se refiere:

Considerando que es muy de tener en cuenta, al interpretar dicho epígrafe, que,

no existiendo riesgo y ventura en las condiciones del contrato, como sucede en los de venta directa, el gravamen que se impone al contratista ha de repercutir de modo tan directo en el precio de la cosa vendida, que necesaria y fatalmente ha de dar por resultado un incremento en dicho precio, representado, no sólo por el mismo tributo exigible, si que, además, con los recargos anejos al mismo, y en su consecuencia, con desventaja para el Estado y las Corporaciones citadas, en las compras directas que realizan, perjudicándose así las guarniciones, los Hospitales, los Hospicios y, en general, todos los organismos dependientes de las entidades citadas, que hacen compras directas sin mediar contratos que impliquen riesgo y ventura, que es el caso que justifica un gravamen a tanto alzado; y

Considerando que, a fin de evitar dudas e interpretaciones referentes al epígrafe, de «contratistas» tantas veces aludido, y por la conveniencia y necesidad de unificar criterios, se hace necesario una nueva redacción del epígrafe, que evite molestias al contribuyente y perjuicios al Tesoro,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 26 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial, quede redactado en la siguiente forma:

«Pagarán el 1,35 por 100 del importe total de sus contratos, ya se verifiquen por concurso, subasta o en cualquiera otra forma:

1.º Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.

2.º Los asentistas, arrendatarios y contratistas, de cualquier clase que sea, con el Gobierno, Corporaciones provinciales o municipales, incluso los que, valiéndose de proposiciones, que no sean las simples contratos de compraventa directa como consecuencia de concursos abiertos por las Juntas de Plaza y Guarnición o entidades análogas, surtan de cualquier artículo a la Administración militar, mediante los anuncios o convocatorias que para el objeto suelen hacer en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias o en los *Diarios de Avisos*, los empleados de la misma.

No se exceptúan del pago de la contribución de la cuota anterior otros contratistas que los expresados en la tabla de exenciones.

Para acudir a concursos, subastas o contratos de cualquier clase con el Estado, Provincia o Municipio, si ellos suponen el ejercicio de una industria tarifada será condición indispensable figurar en matrícula como tal industrial o como comisionistas del número 31, y los adjudicatarios, figurar precisamente como mayoristas mientras dure la contrata.

Por este epígrafe tributarán igualmente los contratistas y subcontratistas y destinatarios de obras de ferrocarriles, estando obligados a presentar la escritura del contrato para la oportuna liquidación.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 21 febrero de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 219

Excmo. Sr.: La Secretaría general de Asuntos Exteriores, en comunicación de 12 de febrero del año en curso, transcribe otra manifestando que la comisión consultiva del Opio y otras drogas nocivas llama la atención sobre la benzoilmorfina y demás esteres de la morfina que por su composición caen dentro de la esfera de acción de las disposiciones del Convenio del Opio, de Ginebra, del 19 de febrero de 1925.

Teniendo en cuenta lo que precede y lo dispuesto en la base 49 del Real decreto-ley número 824, del 30 de abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de esta fecha se incluyan en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045, del 13 de noviembre de 1928, los productos benzoilmorfina y demás esteres de la morfina.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1930.

MARZO

Señor Director del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(Gaceta 27 de febrero de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 620

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Relación de Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de Pagos correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 1929, que se inserta en este BOLETÍN para conocimiento de los interesados y consiguiente envío de aquellas, en los ocho días siguientes a la publicación de la presente, y cuya demora dará lugar a la imposición de los correctivos reglamentarios: Búger, Buñola, Estalenchs, Formentera, Fornalutx, Lloret de Vista Alegre, Llubi, Mancor del Valle, Marratxí, Montuiri, La Puebla, San Luis, Sancellas, S'Arracó y Valldemosa.

Palma 1.º de marzo de 1930.—El Administrador, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 479

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Fiol Palliser el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Juan Fiol Grimalt, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Fiol Grimalt, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Fiol Grimalt es hijo de Antonio y de Francisca, cuenta 47 años de edad, su estatura pequeña, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno.

En Son Servera a 20 de febrero de 1930.—El Alcalde, Juan Nebot.

Núm. 480

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

EDICTO.—Por el Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Mari Roig, del reemplazo actual, se ha instruido expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero durante más de diez años de su hermano Vicente Mari Roig, y a los efectos de los artículos 276 y 293, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de Vicente Mari Roig, se sirvan participar a esta Alcaldía.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a Vicente Mari Roig, para que comparezca ante mi autoridad y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español.

El repetido Vicente Mari Roig, es natural de San Juan Bautista, hijo de Bartolomé y Maria, de 25 años de edad, de estatura regular, color moreno y oficio labrador.

San Juan Bautista 22 de febrero de 1930.—El Alcalde, Pedro Juan.

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Guasch Roig, se instruye expediente para aprobar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Vicente Guasch Roig, y a los efectos del artículo 276 y 293 se publica el presente para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de Vicente Guasch Roig, se sirvan participar a esta Alcaldía.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a Vicente Guasch Roig, para que comparezca ante mi autoridad y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español.

El repetido Vicente Guasch Roig, es natural de San Juan Bautista, hijo de Vicente y Catalina, cuenta 28 años, es de estatura regular, pelo castaño, color claro, ojos al pelo, de oficio labrador.

San Juan Bautista 22 de febrero de 1930.—El Alcalde, Pedro Juan.

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Bartolomé Tur Torres, del reemplazo de 1926 se ha instruido expediente para probar la ausencia en ignorado paradero de su hermano José Tur Torres, y a los efectos de la Ley se pu-

blica el presente para que todos los que tengan conocimiento de la existencia y paradero de José Tur Torres, la comuniquen a esta Alcaldía.

Se cita, llama y emplaza a José Tur Torres, para que comparezca ante mi autoridad y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español a fines relativos al servicio militar de su hermano Bartolomé Tur Torres.

El repetido José Tur Torres, es natural de San Juan Bautista, hijo de Juan y de Maria, de 28 años, de estatura regular, color moreno y oficio labrador.

San Juan Bautista 22 de febrero de 1930.—El Alcalde, Pedro Juan.

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Guasch Colomar, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Pedro Guasch Colomar, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Guasch Colomar, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Guasch Colomar, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Guasch Colomar.

El repetido Pedro Guasch Colomar, es natural de San Juan Bautista, hijo de Mariano y de Maria, y cuenta 32 años de edad, de estatura regular, color moreno de oficio labrador.

San Juan Bautista 22 de febrero de 1930.—El Alcalde, Pedro Juan.

Núm. 492

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Bartolomé Juliá Soler el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jaime Juliá Suñer, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Juliá Suñer, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Juliá Suñer es hijo de Bartolomé y de Francisca, cuenta 60 años de edad, de estatura y corpulencia regular.

En Felanitx a 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Jaime Adrover Ramis el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bartolomé Adrover Ramis, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Adrover Ramis, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Adrover Ramis es hijo de Miguel y de Maria, cuenta 36 años de edad, de estatura y corpulencia regular.

En Felanitx a 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Jaime Adrover Ramis el oportuno expediente para justificar la ausencia de Simón Adrover Ramis, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Simón Adrover Ramis, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Simón Adrover Ramis es hi-

jo de Miguel y de Maria, cuenta 33 años de edad, de estatura más bien baja que alta y corpulencia regular.

Felanitx a 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Francisco Adrover Adrover el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bartolomé Adrover Adrover, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Adrover Adrover, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Adrover Adrover es hijo de Guillermo y de Antonia Ana, cuenta 40 años de edad, de estatura regular y regordete.

Felanitx a 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Miguel Oliver Maijó, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Oliver Albons, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Oliver Albons, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Oliver Albons, es hijo de Bartolomé y de Catalina, cuenta 31 años de edad, es persona de estatura y corpulencia regular.

En Felanitx a 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Matias Monserrat Barceló, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gregorio Monserrat Barceló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gregorio Monserrat Barceló, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gregorio Monserrat Barceló es hijo de Jaime y de Francisca Ana, cuenta 40 años de edad, es persona de estatura alta.

En Felanitx a 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Prohens Barceló el oportuno expediente para justificar la ausencia de Salvador Prohens Barceló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Salvador Prohens Barceló, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Salvador Prohens Barceló es hijo de Onofre y de Margarita, cuenta 40 años de edad, es persona de estatura baja y muy sencillo.

En Felanitx a 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, A. Rigo.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Gabriel Piña Fuster el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gabriel Piña Bonnin, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Piña Bonnin, se sirva participar

lo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabriel Piña Bonnin, es hijo de Benito y de Maria, cuenta 57 años de edad, era persona de estura alta y delgada.

En Felanitx a 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, A. Rigo.

**

Núm. 504

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Este Ayuntamiento ha designado como vocales natos de la Junta del Repartimiento general de utilidades de esta villa para el ejercicio de 1930, a los siguientes señores:

Don Bernardo Orell Horrach, Presidente Cura Párroco de la única Parroquia de este término municipal.

D. Jaime Ferrer Jaume, primer contribuyente por territorial riqueza rústica.

D. Damián Llabrés Gelabert, id. idem id. riqueza urbana.

D. Sebastián Puigserver Jaume, idem id. por industrial y de comercio.

D. Mateo Vanrell Camps, representante del Sindicato Agrícola de esta villa.

Lo que se hace público a efectos de reclamación, que podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lloret de Vista Alegre 26 enero de 1930.—El Alcalde, Bernardo Garcias.

**

Rectificado el Padrón de habitantes de esta villa, con arreglo a lo que determina el vigente Estatuto Municipal, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lloret de Vista Alegre 26 enero de 1930.—El Alcalde, Bernardo Garcias.

**

A los ocho días hábiles de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, a la diez de la mañana, la subasta de la caza de la Comuna de esta villa.

La subasta se verificará por pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones administrativas aprobadas por este Ayuntamiento y facultativas insertas en el B. O. n.º 9790 del día 10 de septiembre de 1929.

Lloret de Vista Alegre 26 enero de 1930.—El Alcalde, Bernardo Garcias.

**

Núm. 506

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Rendidas las cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1929, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán los habitantes de este término Municipal formular los reparos y observaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal, y transcurrido que sea no será atendida ninguna.

Petra 23 de febrero de 1930.—El Alcalde, C. Horrach.

**

Núm. 509

En cumplimiento de lo que determina el vigente Reglamento de Sanidad Municipal y Real Orden de 26 de septiembre de 1929, se abre concurso para proveerse en propiedad la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Ser español, mayor de edad, de buena conducta, estar en la plenitud de todos los derechos civiles y políticos y en posesión del Título universitario correspondiente, cuyos extremos se justificarán con los documentos correspondientes.

2.ª Vendrá obligado a más de sus funciones propias a servir de auxiliar al Inspector Municipal de Sanidad, no pudiendo desempeñar Título de ninguna otra población sin el previo consentimiento de este Ayuntamiento.

3.ª La dotación que se le asigna es de seiscientos sesenta pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta villa.

4.ª Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del

correspondiente anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 27 febrero 1930.—El Alcalde, Monserrate Galmés.

**

En cumplimiento de lo que determina el vigente Reglamento de Sanidad municipal y Real orden de 26 de septiembre de 1929, se abre concurso para proveer en propiedad la plaza de Profesora en Partos de este Ayuntamiento con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Ser española, mayor de edad, de buena conducta, estar en la plenitud de todos los derechos civiles y políticos y en posesión del Título universitario correspondiente, extremos que se justificarán por medio de los documentos correspondientes.

2.ª Vendrá obligada a la asistencia gratuita de las embarazadas pobres incluídas en las listas de la beneficencia municipal.

3.ª La dotación que se le asigna es la de seiscientos pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta villa mientras este Municipio no se mancomune con otros para atender a dicho servicio, que en este caso se resolverá por todos ellos lo que se refiera a residencia de la Profesora en partos.

4.ª Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 27 febrero de 1930.—El Alcalde, Monserrate Galmés.

**

Núm. 507

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Son Servera a 24 de febrero 1930.—El Alcalde, Juan Nebot.

**

Núm. 624

ALCALDIA DE BUÑOLA

En el corral común de esta población se halla detenido un perro de los llamados de «pasto» color negro, al parecer de un año, y de no presentarse el que acredite ser su dueño será vendido en pública subasta a la hora de las nueve del tercer día de aparecer inserto este edicto en el B. O. de la provincia.

Buñola a 28 de febrero de 1930.—El Alcalde, Lorenzo Font.

**

Núm. 508

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno en sus sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas durante el primer cuatrimestre del año 1928, con la asistencia de los Señores siguientes: Alcalde-Presidente, D. Juan Alemany Esteve; Tenientes de Alcalde, 1.º D. Gabriel Alemany Pujol; 2.º D. Ramón Alemany Pieras; Concejales, D. Marcos Palmer Pujol; D. Juan Ferrá Castell; D. Guillermo Vich Alemany; D. Guillermo Almañy Pujol; Don Baltasar Palmer Pujol; Secretario, Don Jaime Valent Calafell.

Sesión del día 15 de enero.—En cumplimiento de la vigente Ley y Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se procedió al acto del alistamiento de los mozos de este pueblo, cupo del año actual.

Sesión del día 20 de enero.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento Pleno en este mismo lugar durante el último cuatrimestre de 1927, se acordó remitir una copia al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y fijar otra copia en el tablón de edictos a la vista del público.

Se leyó y aprobó el Presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de mil novecientos veintiocho, para la realización de las obras de cons-

trucción del camino vecinal denominado de «Andraitx al embarcadero de San Telmo» número doscientos veintiuno, en la parte que afecta este término municipal; cuyos gastos se elevan a la totalidad de veintinueve mil pesetas y a igual cantidad los ingresos, los cuales son hallados por medio de una subvención de la Excelentísima Diputación Provincial de catorce mil pesetas, y un empréstito que efectuará este ayuntamiento de la cuantía de quince mil pesetas.

Se leyeron y aprobaron las condiciones de emisión, pago de intereses y amortización del empréstito de quince mil pesetas que emitirá este Ayuntamiento para efectuar la construcción del camino vecinal número doscientos veintiuno denominado de «Andraitx al embarcadero de San Telmo» en la parte que afecta el término municipal de este Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 29 de enero.—En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley y Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se procedió a la rectificación del Alistamiento de los mozos del reemplazo de este año.

Sesión extraordinaria del día 5 de febrero.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el Padrón de la prestación personal para el corriente año, acordándose su exposición al público.

Se aprobó el padrón de los contribuyentes sujetos al arbitrio de puertas, ventanas, balcones y aberturas de las casas que dan sobre las vías públicas y calles de esta población, cuyo arbitrio procede del ejercicio de mil novecientos veintisiete, se acordó su exposición al público a efectos de reclamaciones.

Se votó y eligió un mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza urbana, para que formase parte como vocal de la Junta Pericial de la Riqueza Urbana, sustituyendo a D. Antonio Palmer Pujol que por motivo de ausentarse de este pueblo presentó a su debido tiempo su dimisión; resultó elegido D. Guillermo Palmer Pujol.

Se nombró a D. Eduardo Mallo Marqués Médico titular é Inspector Municipal de Sanidad, Médico para efectuar el reconocimiento de los mozos de este pueblo del actual reemplazo y de revisiones anteriores.

Se acordó nombrar al vecino de este pueblo D. Antonio Flexas Flexas, tallador de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, considerando dicho señor apto y capaz para el desempeño de tal cargo; nombramiento efectuado con sujeción al artículo 148 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión de día 12 de febrero.—En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se procedió a la rectificación definitiva y cierre del Alistamiento de los mozos del reemplazo actual.

Sesión extraordinaria de día 12 de febrero.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió al nombramiento de dos propietarios contribuyentes por riqueza pecuaria al objeto de que formen parte como vocales de la Junta local del Censo del ganado Caballar y mular, la cual debe formar los censos de dichos animales existentes en este término municipal para su remisión a la Junta Provincial respectiva.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión de día 4 de marzo.—En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se procedió al acto de la Clasificación de los mozos de este pueblo pertenecientes al reemplazo del año actual. Y, después se procedió al de la revisión de los mozos de este pueblo pertenecientes a reemplazos anteriores.

Sesión de día 18 de marzo.—En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se procedió al acto de Clasificación de mozos de reemplazo actual, que en la sesión celebrada día cuatro del que cursa quedaron «Pendientes de justificación». Y después se procedió al acto de la revisión de los mozos de reemplazos anteriores que en la referida sesión también quedaron «pendientes de justificación».

Sesión extraordinaria de día 29 de abril.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó construir una caseta de arbitrios en el sitio denominado «Se tercera volta de c'an Masiá Marc» del camino vecinal que de esta población conduce a Andraitx, al solo fin de poder llevar con mas regurosidad la inspección de la introducción en este término municipal de bebidas alcohólicas.

Se acordó efectuar una pequeña reforma en la acequia denominada «es Torrentó» a fin de facilitar la circulación por el camino que pasa sobre ella y que ahora es en cierto modo algo peligrosa.

Se acordó aumentar el alumbrado público en un farol que se colocará en la barriada de «C'an devore».

Se procedió a la designación de los mayores contribuyentes que con arreglo al artículo 483 del vigente Estatuto municipal deben formar las comisiones de evaluación de la parte Real y Personal para llevar a efecto la formación del Repartimiento general de Utilidades, consignado en las ordenanzas municipales del ejercicio económico en curso.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada día 22 de mayo del año actual, acordándose la remisión de una copia al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento de las disposiciones vigentes; y fijar otra copia en el tablón de edictos a la vista del público.

S'Arracó a 24 de mayo de 1928.—Jaime Valenti.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alemany.

**

Núm. 496

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto que se expide en el procedimiento de apremio que se sigue a solicitud del Señor Inspector Regional del Retiro Obrero Obligatorio contra D. Gregorio Salvá Noguera, se saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble que luego se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de San Miguel número 86, el día treinta y uno de marzo próximo a las doce.

INMUEBLE

Casa y corral número treinta y seis de la calle Mayor en la ciudad de Lluchmayor; linda por la derecha entrando con casa y corral de Jerónima Tomás; por la izquierda con la de Lorenzo Calafat, y por la espalda con corral de casa de Sebastián Pons. Justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos de esta Provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que queda valorada la finca, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.ª Los autos titulación y certificación de gravámenes a que está afecta la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto actuario, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que consiste en una certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Serán de cargo del rematante, los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que ocasione la venta, como también las costas que ocasione si se personase en autos.

Palma veinte y cuatro de febrero mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 514

EDICTO

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el ramo separado sobre responsabilidad civil de Pedro Rotger Seguí, penado en causa sobre robos, se sacan a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes que se describirán, quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito calle de San Miguel número 86, el día diecisiete marzo próximo a las once.

Una cómoda forrada de caoba, al pa-
recer muy usada.

Y otra cómoda de iguales condiciones
o parecida a la anterior.

Justipreciadas las dos juntas en treinta
y seis pesetas.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del setenta y cinco por ciento del valor total de los bienes, que se rematarán en un solo lote; y estarán de manifiesto en el propio local del Juzgado durante los tres últimos días al señalado para el remate de once a doce.

2.^a Los gastos de subasta, remate y demás al igual que el impuesto de derechos reales por la transmisión de bienes, serán de cargo del comprador.

3.^a Si hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, en otro caso se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 1506 en sus párrafos tercero y cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Palma diez de febrero de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 513

**CEDULA DE CITACION
Y EMPLAZAMIENTO**

En los autos incidentales, promovidos ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja a instancia del

Procurador Don Jaime Brotad en representación de D.^a Maria Isabel Reinés Morro contra los herederos desconocidos de Don Victoriano Lopez-Pinto y Maria-Reina, sobre incidente de pobreza de aquella para litigar contra éstos en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reconocimiento de hija natural; se ha madado en providencia de esta fecha que se cite a los demandos herederos desconocidos del Excmo. Sr. Don Victoriano Lopez-Pinto y Maria-Reina para que dentro el plazo de nueve dias comparezcan en los expresados autos y contesten la demanda, si viere convenirles, previniéndoles que de no verificarlo, seguirá el juicio su curso, únicamente con audiencia del Sr. Abogado del Estado.

Y siendo aquellos desconocidos se ha mandado practicar el emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y *Gaceta de Madrid* y se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, haciendo presente a dichos demandados que tan luego se presenten les serán entregadas las copias simples presentadas.

Palma de Mallorca a primero de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Juan Bestard.

Núm. 621

Don Miguel Busquets Cánaves, Juez municipal de la villa de Selva, Baleares.

Por el presente y providencia de hoy recaída en el juicio verbal civil instado por Don Pedro Juan Solivellas Ramis, vecino de esta villa, obrando como legítimo representante de su mujer Doña Juana Ana Vicens Barceló, contra Doña

Catalina Vallespir Garcías, de ignorado paradero, caso de haber fallecido a sus herederos desconocidos, descendientes o causahabientes, sobre pago de cantidad, se les cita para que comparezcan ante este Juzgado Casa Consistorial a celebrar el correspondiente juicio verbal que se solicita, el día ocho de marzo próximo a las diez; de no comparecer seguirá el juicio su curso.

Dado en Selva a veinte y cuatro de febrero de mil novecientos treinta.—Miguel Busquets. — Ante mi, Bartolomé Vallori.

**

Núm. 515

**SECCION DE CLASIFICACION
Y REVISION DE MALLORCA**

Relación de los dias señalados a cada municipio para la presentación ante esta Sección a las 10 horas, de los individuos a quienes corresponda revisar el corriente año.

- Día 1 abril.—Deyá y Valldemosa.
- Día 2 id.—Búger, Campanet y Costitx.
- Día 3 id.—Bañalbufar, Puigpuñent y Fornalutx.
- Día 4 id.—Villafranca, Son Servera y San Lorenzo.
- Día 7 id.—Mancor del Valle y Estalenchs.
- Día 8 id.—Santa Margarita y Capdepera.
- Día 9 id.—Lloseta y Montuiri.
- Día 11 id.—Buñola y Calviá.
- Día 12 id.—Petra y Maria de la Salud.
- Día 14 id.—Pollensa.
- Día 22 id.—Alaró y Consell.
- Día 23 id.—Santa Maria y Santa Eugenia.

- Día 24 abril.—Selva y Marratxí.
- Día 28 id.—Porreras.
- Día 29 id.—Artá y Escorca.
- Día 3 mayo.—La Puebla.
- Día 6 id.—Lluchmayor.
- Día 7 id.—Muro y San Juan.
- Día 8 id.—Sineu y Lloret de Viñalegre.
- Día 9 id.—Campos del Puerto.
- Día 12 id.—Felanitx.
- Día 13 id.—Binisalem y Alcudia.
- Día 14 id.—Santanyí y Ses Salines.
- Día 16 id.—Manacor.
- Día 19 id.—Sóller.
- Día 20 id.—Andraitx y S'Arracó.
- Día 21 id.—Inca.
- Día 23 id.—Algaida y Esporlas.
- Día 24 id.—Sancellans y Llubi.
- Días 26, 27, 28, 30 y 31 id.—Palma.
- Días 2, 3 y 4 junio.—Palma.
- Días 6 y 7 junio.—Incidencias.
- Palma 1.^o de marzo de 1930.—El Corresponsal, R. de Tamarit.

Núm. 618

**CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES**

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Pretectora día 11 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde de la de ventas de la Sociedad (Sol 19), celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de febrero de 1929. Hasta el día 10 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos. Palma 1.^o de marzo de 1930.—El Vocal de turno: Joaquín Aguiló.

Núm. 477

Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1929

ACTIVO		Pesetas
Red antigua	{ Material fijo y móvil	5.594.385'13
	{ Remanente valor de la vía	4.843.142'81
		10.437.527'94
Línea Palma Santanyí		4.959.665'30
Línea Manacor Artá		6.967.512'01
Estudios de nuevas Líneas	{ Palma Andraitx	13.101'00
	{ Inca Lluch	500'00
	{ Palma Inca	18.995'05
	{ La Puebla Alcudia	2.718'45
		35.314'50
Tranvía		128.403'19
Adquisición de material y Obras de ampliación y mejora.	{ 6 Locomotoras	1.088.753'37
	{ Doble vía	2.188.653'93
	{ Túnel	1.511.219'61
	{ Estación de clasificación	594'30
	{ Santa María-Felanitx	1.783'11
	{ Renovación de raíles	526.564'24
		5.317.568'56
Acciones en cartera		2.125.000'00
Garantías de Contratos		23.542'15
Repuestos		1.558.809'87
Cuentas transitorias		1.337.740'34
Exclusivas de transportes por carretera		160.341'78
Banco de España		100'00
Caja		57.341'85
		33.108.867'49
		=====
PASIVO		Pesetas
Capital		10.125.000'00
Capital del Estado		4.931.167'99
Obligaciones al portador.	{ Emisión de 1885	768.000'00
	{ » de 1896	177.000'00
	{ » de 1910	1.500.000'00
	{ » de 1914	2.927.000'00
	{ » de 1918	2.937.500'00
		8.309.500'00
Amortización Obligaciones		5.050'00
Id. Emisión 1896		6.500'00
Id. id. 1914		500'00
Id. id. 1918		500'00
Obligaciones amortizadas		312.000'00
Amortización del material		1.776.000'00
Dividendos a satisfacer		6.575'50
Depósitos en garantía de Contratos		23.542'15
Fondo de previsión y decoro		3.706'89
Fondo de Reserva		368.244'70
Cuentas acreedoras		6.884.682'27
Ganancias y pérdidas { Beneficios por liquidar correspon-		
	{ dientes al Ejercicio de 1929	346.229'62
Remanente del año anterior		10.168'37
		356.397'99
		33.108.867'49
		=====

Palma 31 de diciembre de 1929.—El Presidente, Juan Marqués Luigí.—El Director Gerente, Rafael Blanes Tolosa.

Núm. 487

BANCO DE FELANITX

BALANCE DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1929

PASIVO		Pesetas
I. Caja y Bancos.	Caja y Banco de España	240.768'12
	Bancos y Banqueros	81.837'95
		322.606'07
II. Cartera.	Cartera española.	
	Efectos de Comercio hasta 90 dias	994.889'55
	Id. id. a mayor plazo	394.825'00
	Títulos: Fondos públicos	1.036.131'00
	Otros valores	2.074.925'00
	Cartera extranjera.	
	Títulos: Valores varios extranjeros (v. ef.)	262.809'55
		4.713.580'10
III. Créditos.	Deudores a la vista	150.166'25
	Id. a plazo	1.501.040'13
		1.651.206'38
IV. Inmuebles.	Central Eléctrica	245.417'39
	Otras propiedades	81.500'00
	Fábrica de Gas en liquidación	27.186'95
		354.104'34
V. Mobiliario		5.145'22
VI. Accionistas		550.000'00
VII. Utensilios y materiales eléctricos		79.433'52
VIII. Gastos de instalación		1.587'22
IX. Depósitos en Garantía y en Custodia v. n.		689.675'00
		8.367.339'92
		=====
	Suma el Activo	8.367.339'92
PASIVO		Pesetas
I. Capital		1.000.000'00
II. Fondo de Reserva		80.000'00
III. Acreedores.	Bancos y Banqueros	165.134'29
	Acreedores a la vista	162.162'16
	Id. hasta plazo de un mes	215.020'15
	Id. a mayores plazos	5.670.107'40
		6.212.423'94
IV. Efectos y demás obligaciones a pagar		14.250'25
V. Obligaciones al portador		300.000'00
VI. Acreedores por Depósitos en Garantía y en Custodia v. n.		689.675'00
VII. Pérdidas y Ganancias		70.991'00
		8.367.339'92
		=====

Felanitx 24 de febrero de 1930.—El Presidente, Cristóbal Bennasar.—El Director Gerente, Nicolás Bordoy.—El Secretario, José Quiñones.